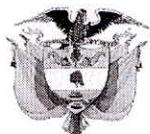


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020190033300

Se encuentra al despacho el presente proceso para pronunciarse sobre la nueva nulidad presentada por el apoderado de la demandada Damaris Peñuela Caballero, la cual se funda en lo normado por el numeral 8º artículo 133 del Código General del Proceso, en la cual reitera los argumentos esbozados en la primigenia solicitud de nulidad presentada el pasado 28 de enero de 2021 y que fuera resuelta mediante providencia del 6 de octubre de 2022, decisión contra la cual no se presentaron los recursos de ley, sino que además, en esta oportunidad se queja de que no se corrió traslado de la nulidad presentada en aquella oportunidad, y que el despacho procedió a decidir de plano la nulidad sin haber corrido el traslado correspondiente.

Al respecto debe decirse que el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, impone que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias. No obstante, dicho traslado no se corre por auto, como anteriormente lo establecía el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, si no que en vigencia del Código General del Proceso, se da aplicación al artículo 110, según el cual, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surte en secretaría por el término de tres (3) días, y previo al auto que rechazó de plano, se había corrido traslado tal y como consta en el sello impuesto por secretaría, el cual se fijó el pasado 4 de febrero de 2021, luego no había necesidad de volver a correr traslado, así como tampoco decretar pruebas diferentes a las documentales aportadas y de esta nulidad, se fijó en secretaría para correr traslado el pasado 24 de octubre de 2022.

Así las cosas, y como quiera que este despacho resolvió de fondo la nulidad por indebida notificación conforme a los mismos argumentos aquí expuestos mediante providencia del 6 de octubre de 2022, notificada por anotación en el estado No. 68 del 7 de octubre del mismo mes y año, y que contra dicha decisión no se interpusieron los recursos de ley, el despacho, RECHAZA la nulidad presentada por haberse resuelto la misma en anterior oportunidad

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 033 de hoy 9 MAY 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.